

ción en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 461 620,33 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrato.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz

Sr. Director de la Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guecho (Vizcaya).

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de octubre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola «Santa Teresa de Jesús», de Beas de Segura (Jaén).

Cooperativa Vitivinícola «Virgen del Castillo», de Pereña de la Ribera (Salamanca).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Vega», de Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

Cooperativa Ganadera-Lechera y Caja Rural «San Isidro», de Castellar de Santisteban (Jaén).

Cooperativa Agrícola «C. A. B. A. C. S.», de Balanegra (Almería).

Cooperativa Comarcal Ganadera «C. C. G. C.», de Cogolludo (Guadalajara).

Cooperativa de Explotación Comunitaria del Campo «Donibankope», de Vergara (Guipúzcoa).

Cooperativa Agropecuaria, de Montanuy (Huesca).

Cooperativa Agropecuaria «El Rebeco», de Villanúa (Huesca).

Cooperativa del Campo «San Lucas», de Mondoñedo (Lugo).

Cooperativa Agrícola «San Martín», de Lanín (Pontevedra).

Cooperativa Provincial de Productores de Leche, de Salamanca.

Cooperativa del Campo Comunitaria de la Tierra «San Bartolomé», de San Morales (Salamanca).

Cooperativa Agrícola Ganadera «Marismas del Guadiamar», de Sevilla.

Cooperativa Olivarera «Santísima Virgen del Olivo», de Alcañiz (Teruel).

Cooperativa Horto-Frutícola, de Liria (Valencia).

Cooperativa Agrícola «Virgen del Carmen», de Las Monjas (Valencia).

Cooperativa Avícola-Ganadera «San Antonio Abad», de Puerco de Sagunto (Valencia).

Cooperativa Sindical Comarcal de Productores de Caña de Azúcar y Remolacha, de Vélez-Málaga (Málaga).

### Cooperativas de Consumo

Cooperativa Sindical de Consumo «San Alberto», de Málaga.

Cooperativa de Consumo «Santa Florentina», de Palma, Cartagena (Murcia).

Cooperativa de Usos y Consumos «Barriada Madre de Dios», de Sevilla.

Cooperativa de Fluido Eléctrico, de Museros (Valencia).

### Cooperativas Industriales

Cooperativa Textil, de Barriobusto-Labraza, en Labraza (Alava).

### Cooperativas de Crédito

Caja Rural de la Cooperativa del Campo «San Gregorio», de Arenales de San Gregorio (Ciudad Real).

Cooperativa de Crédito «Caja Rural C. O. P. A. C. A.», de Lérida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3534 1964, de 29 de octubre, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a favor de la empresa de «interés nacional» «Calatrava, Sociedad Anónima» para la instalación en Puertollano de una fábrica de butadieno, caucho sintético tipo polibutadieno, polietileno de alta densidad y negro de humo.*

«Calatrava, S. A.» obtuvo autorización para fabricar butadieno de pureza superior al noventa y nueve por ciento y polietileno de alta densidad, según inscripción provisional número seis mil treinta y tres, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro concedida por la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número sesenta y cuatro, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se declaró a «Calatrava, S. A.», empresa de «interés nacional», declaración que lleva implícita, a su vez, la de utilidad pública a los efectos de expropiación, a tenor de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La citada empresa «Calatrava, S. A.», ha solicitado la aplicación del procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la referida Ley de Expropiación Forzosa, y el Ministerio de Industria ha considerado conveniente la urgente ocupación solicitada, toda vez que, teniendo «Calatrava, Sociedad Anónima», por objeto la fabricación de butadieno, caucho sintético tipo polibutadieno, polietileno de alta densidad y negro de humo, la ubicación y urgencia de sus instalaciones se encuentran en estrecha relación de interdependencia con respecto a la ubicación y producción de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», puesto que las primeras materias necesarias para la obtención de aquel producto han de ser proporcionadas por esta empresa.

El expediente se ha tramitado y practicado la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante la misma se haya presentado oposición alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes de su Reglamento la ocupación del terreno que la empresa «Calatrava, S. A.», declarada de «interés nacional» por Decreto de la Presidencia del Gobierno número cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de marzo, precisa para la instalación en Puertollano de una nueva industria de fabricación de butadieno, caucho sintético tipo polibutadieno, polietileno de alta densidad y negro de humo.

Artículo segundo.—El terreno a que se refiere la urgente ocupación es el que a continuación se describe:

Número de la finca: única Situación parcela quinientos noventa y seis del polígono dos del plano parcelario catastral de Ciudad Real, en el término de Puertollano, paraje Melendo, de una extensión de cuarenta y dos áreas setenta y cinco centiáreas, limitando: al Nordeste y al Oeste, con terrenos de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», y al Sur, con la carretera de Villanueva. La citada finca aparece inscrita en los documentos catastrales a nombre de don José Mora Cabañero, siendo en la actualidad sus herederos los propietarios de hecho de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 3535/1964, de 29 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Industria para contratar directamente las obras de investigación en profundidad de la zona minera de Linares.*

Visto el expediente instruido por el Ministerio de Industria interesando la contratación directa de la terminación de las obras de investigación en profundidad en la zona minera de Linares, en base a lo dispuesto en el número cuatro del ar-

título cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Industria la contratación directa de la terminación de las obras de investigación en profundidad en la zona minera de Linares con la empresa «Obras Subterráneas, S. A.», en cuantía total de pesetas treinta y siete millones setecientos setenta y un mil quinientos con cuarenta céntimos, repartidas en una primera anualidad de nueve millones quinientas once mil trescientas sesenta y nueve con cuarenta y cinco pesetas sobre el crédito presupuesto para mil novecientos sesenta y cuatro, y la segunda, de veintiocho millones doscientas cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco con noventa y cinco pesetas sobre el del segundo año del bienio.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Industria para dictar las normas que estime oportunas para el desarrollo de la autorización concedida por el artículo precedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 3536/1964, de 29 de octubre, por el que se adjudican tres permisos de investigación de hidrocarburos, solicitados por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (S.E.P.E.) en la zona I (Península).*

Vistas las solicitudes de tres permisos de investigación de hidrocarburos presentados conjuntamente por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles» (S. E. P. E.), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.), y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (S. E. P. E.) los tres permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente, por mitad e iguales partes, a las empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.) y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (S. E. P. E.), los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número 122.—Permiso «Caudete», de 20.599 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 48' N.; Sur, 38° 41' N.; Este, 2° 44' E., y Oeste, 2° 33' E.; enclavado en las provincias de Murcia y Albacete.

Expediente número 123.—Permiso «Benejana», de 25.685 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 47' N.; Sur, 38° 41' N.; Este, 3° 06' E., y Oeste, 2° 50' E.; enclavado en las provincias de Valencia y Alicante.

Expediente número 124.—Permiso «Villena», de 28.136 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 41' N.; Sur, 38° 34' N.; Este, 2° 54' E., y Oeste, 2° 39' E.; enclavado en las provincias de Albacete, Murcia y Alicante.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las empresas peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligados a invertir conjuntamente por mitad y partes iguales en labores de investigación, en cada uno de los seis años de vigencia de los permisos que se citan a continuación, las cantidades siguientes:

	Pesetas oro
En el permiso «Caudete» .....	52.000
En el permiso «Benejana» .....	65.000
En el permiso «Villena» .....	71.000

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En caso de renuncia parcial o total de todos o parte de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezca particular interés.

Tercera.—En caso de que los dos titulares o uno solo de ellos pretendan ceder su participación en los permisos concedidos o en las concesiones resultantes, se cumplirá lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre necesidad de obtener previamente la debida autorización, y en el ciento cuarenta y ocho del Reglamento, sobre exigencia al adquirente de la solvencia financiera y técnica a que se refiere el artículo quinto de la Ley.

Cuarta.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición primera, las dos empresas realizarán por partes iguales los desembolsos necesarios para ejecutar los programas de investigación previstos, siendo la aportación de C. I. E. P. S. A. en todo caso efectuada en pesetas.

Quinta.—Los peticionarios deberán presentar, para su aprobación por la Administración en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio de participación que regule su colaboración, en el que designarán el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este documento está supeditada a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de participación es aprobado, deberá elevarse a escritura pública, y las empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Sexta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Octava.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos, será de aplicación, en caso de caducidad, lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.